

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00421

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **WILMAR MORENO PARAMO**, se advierte que de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, inferiores a 40 SMMLV.

El valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO supera el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), por cuanto el monto de capital junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$19.503.447,41 pesos**.

Así las cosas, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **WILMAR MORENO PARAMO** en contra de **LUIS ARTURO BARREIRO WALLES** por falta de competencia en razón de la cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>20-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--